



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

ACTA 203 DOSCIENTOS tres

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 12:00 doce horas del día lunes 29 veintinueve del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
COMITÉ

SECRETARIO DEL

C.P. Y M.C. G. JOSE LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, **LUZ MARÍA LUNA PÉREZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité y la cual se encuentra en el orden siguiente:**

I.- Pase de lista, declaración de quórum y en su caso Aprobación en su caso del orden del día.

II.- Como **inciso A)** Aprobación de clasificación de información que se desprende de la solicitud de origen que lleva por número de folio 1101980000037423, derivado de petición de crear versiones publicas por parte de **C.P Luz Estela Gómez Álvarez**, en calidad de titular de la **dirección de desarrollo Institucional**, pues refiere requerir aprobación del comité, a fin de crear versiones



Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

públicas de recibos de nómina, derivado de los fundamentos de hecho y derecho que en la presente acta se detallaran, derivado del contenido de información personal e información personal sensible.

Como **inciso B)** se solicita por parte del L.A.E. **Hugo Cesar Romero Rodríguez, secretario de Seguridad Ciudadana**, declarar la formal inexistencia de información respecto de homicidios registrados en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de años anteriores al 2017, lo anterior derivado de la solicitud de información que lleva por número de folio 1101980000039523 derivado de los motivos y fundamentos de derecho que mas adelante se refieren.

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que una vez aprobada por los presentes la orden del día y encontrándose conformes en su contenido, es que se procede al desahogo de los motivos de hechos y de derechos por los cuales se solicita el conocimiento para clasificación de información del comité en materia:

DESAHOGO DEL PUNTO II:

Inciso A:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

.... *“Solicito copia simple de los Recibos de Nómina de los integrantes del Ayuntamiento 2021-2024, tanto del presidente(a) Municipal, Sindico(a) Municipal, Regidores y Regidoras.*

Los recibos de nómina que comprendan los meses:

¿Los correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre del 2021?

¿Los correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto, noviembre, diciembre del 2022?

¿Los respectivos de los meses de enero, mayo, agosto del 2023?” ...

Por lo que una vez canalizada la solicitud de origen a la **Dirección de Desarrollo Institucional**, se tuvo realizar observaciones conducentes por parte de la **C.P. Luz Estela Gómez Álvarez**, quien refirió que, en los recibos de nomina aparecen una serie de datos personales, y datos personales sensibles, refiriéndose a ellos siendo los siguientes: los correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los concernientes al Clave Única de Registro de Población (CERP).

MOTIVOS EN LOS CUALES SE REFIERE EL CONTENIDO DE DATOS PERSONALES:

Se expone por parte de la dirección en cita, que, tanto **el RFC** como el **CURP**, se desprenden de homo claves únicas que generan instituciones gubernamentales con fin de generar un control sobre dichas personas en sus actividades económicas ara poder laboral adecuadamente y con apego a derecho, así mismo por tal



circunstancia, dichas nomenclaturas en mención se encuentran investidas de datos personales, pues por lo que respecta al RFC se estaría refiriendo su fecha de nacimiento.

Por lo que respecta al CURP se hace evidente e identificable una persona, en cuanto a su origen, nacionalidad, estado de nacimiento, fecha de nacimiento y de mas información por la que se puede obtener datos personales de sus titulares.

Motivo pues por el cual al ser homo claves únicas, irrepetible y generada por instituciones a nivel nacional, de otorgarlo se estaría entregando información que corresponde a la mas intima esfera de la personalidad de sus titulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Lo anterior se encuentra previsto, en ley lo dispuesto en los artículos 1, 100, 104, 106, 116 y de mas relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así en tal sentido se tiene a bien incoar al asunto que nos ocupa propiamente lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como Para Elaborar Versiones Públicas.

Capitulo II, disposición cuarta y séptima; capítulo VI disposición trigésimo octava, capitulo IX disposición quincuagésimo sexta.

A de mas se tiene a bien observar los criterios de interpretación emitidos por el INAI y que resultan de observancia al asunto en el cual se invocan:

Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento. Por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio 18/17 Clave Única de Registro de Población (CURP): se integra por datos personales que conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fechas de nacimiento, lugar de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona fisica del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es considerada como información confidencial.

ANÁLISIS QUE REALIZA EL COMITÉ, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA:

Por lo que, de los ordenamientos normativos antes invocados, resulta pues necesario, realizar la clasificación de los datos referidos de los recibos de nómina tanto de presidente municipal, sindico del H. Ayuntamiento y regidores (as), que corresponden a los periodos octubre, noviembre y diciembre año 2021, enero, mayo, agosto, noviembre, diciembre del 2022, los respectivos meses de enero, mayo, agosto del 2023. Esto derivado de la normativa legal invocada, pues resulta



procedente la clasificación derivada de la información que contiene dichos recibos de nomina peticionados, de conformidad con la legislación antes incoada y que fue analizada la misma, derivado de la petición en comento.

INFORMACIÓN QUE SE TESTARA:

Cada recibo de nomina de forma individual se testará el apartado en el cual se refiera el **RFC y el CURP**, de conformidad con los criterios aplicables invocados emitidos por el INAI, por lo que el testado de realizará recibo por recibo, para entrega digitalizada al recurrente.

PARTES DEL TESTADO:

Cada recibo de nomina de forma individual y los cuales, derivado del volumen de hojas, resulta pues que se realizara el testado de forma individual en cada recibo, que contenga la información materia de clasificación.

DURACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Derivado que la información a testar contiene datos personales, que corresponden a la mas intima esfera de sus titulares y al ser confidenciales, se realiza tal clasificación por tiempo indeterminado.

Inciso B:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

- ¿El municipio de San Francisco del Rincón, solicito lo siguiente?*
- ¿Cuántos habitantes hay en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto?*
- ¿Cuántos policías y agentes de tránsito hay en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto?*
- ¿Cuántos agentes de tránsito están armados y desde qué fecha?*
- ¿Cuántos agentes de tránsito cuentan con chaleco balístico y desde qué fecha?*
- ¿Cuántos homicidios dolosos del 2010 al 2023 se han registrado en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto?*
- ¿Cuántos policías y agentes de tránsito municipales han sido asesinados en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto, del año 2010 a la fecha?*
- ¿Cuántos policías y agentes de tránsito municipales de San Francisco del Rincón, Gto, han sobrevivido a ataques armados?*
- ¿Qué medidas de protección les han proporcionado?*
- ¿Aparte de la seguridad social a que otras prestaciones tienen derecho tanto ellos como sus familiares en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto?*
- ¿Los integrantes de seguridad pública de San Francisco del Rincón, Gto, cuentan con un seguro de vida colectivo?*
- ¿Aparte del derecho a recibir atención médica en el IMSS cuentan con un seguro de invalidez otorgado por el municipio y a cuánto asciende su monto?*

Declarar la **formal inexistencia de información respecto de homicidios registrados en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, de años anteriores al 2017, lo anterior derivado de la solicitud de información que lleva por



número de folio 110198000039523, derivado que, por disposición de la ley de archivos la misma no se encuentra en documentos vigentes de la ahora secretaria de Seguridad Ciudadana.

PARTE DE LA SOLICITUD DE LA CUAL SE SOLICITA DECLARACIÓN DE FORMAL INEXISTENCIA:

..Respecto de la cuestionaste que refiere .. “Cuantos homicidios dolosos se han registrado del 2010 al 2023 en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato” ...

MOTIVOS POR LOS CUALES SE ARGUYA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:

Derivado del respaldo histórico documental y digital, por disposición de ley se tiene únicamente la obligación de tener en archivos la información correspondiente a los últimos cinco años, derivado de la cantidad de información que maneja la antes Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad y actual secretaria de Seguridad Ciudadana. Pues si bien la información requerida se genera por parte de la referida dirección, lo cierto también resulta pues de que, derivado del periodo de tiempo que se peticiona la información la unidad administrativa en mención no tiene la obligación de contar con dicha información para consulta.

Más sin embargo la información en su momento se genero derivado de las obligaciones de la secretaria en mención, mas derivado del tiempo la misma ya no se encuentra para consulta.

A de más cabe resaltarse que la información peticionada respecto de hechos dolosos cometidos, con anterioridad al año 2017, resulta pues inexistente derivado de la temporalidad y que únicamente puede ser información de consulta ya fue remitida tal información a la Unidad administrativa encargada del seguimiento de delitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, siendo pues está el Ministerio Público, esto derivado de que únicamente en la secretaria en mención resultaría ser para conocimiento estadístico, mas no para atención y seguimiento hasta conclusión de cada informe generado.

Por otro lado, la Secretaria de Seguridad Ciudadana y antes Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito y vialidad informa que si bien en su momento se realizo el resguardo de la información que ahora resultaría ser histórica y para consulta, no implica que la información no exista bajo documento alguno, si no que se encuentra dispersa en diversas constancias de los propios documentos históricos, esto derivado de que dentro de las funciones del área en mención no se encuentra alguna para clasificar los asuntos a partir de las variables y registros requeridos en una solicitud de acceso de información y a de mas en la normativa vigente en materia de acceso a la información, no existe disposición que condicione a las autoridades vinculadas a generar y otorgar documentación al margen de sus



atribuciones, aun cuando sea a partir de un formato elaborado por la persona particular.

FUNDAMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA:

Lo anterior se encuentra pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así pues, también resulta de observancia obligatoria lo dispuesto en el artículo 54 fracción XVI y de mas relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así pues, debe resultar de observancia al asunto de conocimiento el criterio de interpretación emitido por el **INAI 14/17: inexistencia**. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contemos con facultades de poseerla.

ANÁLISIS QUE REALIZA EL COMITÉ, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA:

Por lo que derivado de las exposiciones de motivos y los fundamentos de derecho expuestos por parte de la anterior Dirección de Seguridad Ciudadana, Actualmente secretaria de Seguridad Ciudadana y dado los motivos y fundamentos expuestos es que, resulta procedente y lógico que la información histórica y estadística motivo pues por el cual, resulta necesario declarar la inexistencia de dicha información, no porque no se haga generado la misma, o que no existan , más sin embargo dado lo manifestado y vertido por cuestión de tiempo y dada la incompetencia de seguimiento de dichos delitos, es que resulta que tal información se encuentra en los archivos de la actual Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Motivo por el cual la declaración no consiste en que la información no se haya generado, mas sin embargo por la temporalidad transcurrida, no se cuenta con ella para consulta directa, por el transcurso del tiempo.

Motivo por el cual resulta procedentes, declarar la inexistencia de la información correspondiente a los homicidios dolosos, anteriores al año 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior siendo aprobado por el Comité de Transparencia, dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:



Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024

PRIMERO. - Se tiene por clasificada la información concerniente Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y datos personales de Servidores Público, por corresponder a información de su más íntima esfera de personalidad, Solicitud de clasificación de información, bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, y que se desprende la presente acta derivado de la solicitud que lleva por folio de origen 1101980000037423, derivado de, que de los fundamentos de hecho y de derecho resulta pues procedente la petición de conocimiento al comité en materia a fin de clasificar la información en los términos expuestos en la presente.

SEGUNDO. - Se tiene a bien referir y declarar la inexistencia de la información que corresponde a delitos correspondiente del 2017 a años anteriores relativos a homicidios dolosos, por los motivos de hecho y fundamentos de derecho expuesto en el apartado respectivo y que se desprende de la solicitud de información que lleva por número de folio 1101980000039523 y de conformidad con los motivos expuestos, así como la fundamentación invocada en la presente, declarándose pues la inexistencia de información.

TERCERO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:40 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.